



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE CONCILIACIÓN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	LUNES, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)	<b>Hora</b>	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	3	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	RAFAEL ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ	<b>Identificación</b>	CC: 92.260.409
<b>Demandada</b>	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS	<b>Identificación</b>	NIT N° 811.041.637-9

**Audiencia No. 281**

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, el demandante manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, al igual que la parte demandada. Por lo anterior, se le pide a la parte demandante establecer una cifra como base para las negociaciones; para lo anterior, la parte demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones, se le reconozca la suma de \$25'000.000; suma que, al dársele traslado no es recibo para la parte demandada, quien contrapropone la suma de 5'000.000.</p> <p>Frente lo anterior, este servidor invita a las partes a realizar sus reconsideraciones en aras de lograr una conciliación y encontrar una cifra que se acerque más para ambos, especialmente por la posibilidad de liquidación en la que, se encuentra actualmente la demandada.</p> <p>Una vez lo anterior, se le pregunta al demandante si conciliaría la totalidad de las pretensiones en la suma de \$5'000.000; no obstante, el demandante no acepta dicha propuesta, pero indica que podría bajar sus aspiraciones hasta la suma \$20'000.000.</p>			

Frente a la nueva propuesta, se le corre traslado a la parte demandada, quien afirma que solo podría subir su oferta hasta \$15'000.000.

Con la suma mencionada, se le corre traslado a la parte demandante, con el fin que indique si la misma es de recibo, pero no acepta dicha propuesta.

El Despacho en vista de que las partes se encuentran cerca de lograr un acuerdo y como mediador en la misma, presenta como fórmula conciliatoria dineraria que recomponga las posturas de las partes y en aras del acuerdo, la suma de \$17'500.000; suma que se pone en consideración del demandante, quien acepta la propuesta realizada por el Despacho. Ahora, en igual sentido se pregunta a la representante legal de la demandada, quien también manifiesta aceptar dicha propuesta. Por lo anterior, se entiende que se logra un acuerdo conciliatorio.

En cuanto al pago de la suma convenida, las partes acuerdan que dicha cancelación se realizara en el interior del proceso de liquidación de la entidad demandada y como una acreencia laboral. Aun con lo anterior, la apoderada de la parte demandante, pide que se indique una fecha en la que se realizaría el pago de la suma conciliada y que se asegure que los tendrán como prioridad. Frente a lo anterior, se le corre traslado a la parte demandada, quien afirma que dicho crédito es de primer grado, y que se pagara en el primer orden, pero afirma que, por ahora no le pueden dar una fecha estimada, no obstante, dan su palabra que será pagada en primer lugar en el pago de la acreencia.

Conforme lo anterior, se ha convenido entre las partes que, la fecha y la forma del pago, se realizará en el contexto del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN GÉNESIS IPS, para cuyos efectos, presente Dra. ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA, quien la representa en esta audiencia para todos los efectos legales, se tiene que el crédito convenido entre las partes por \$17'500.000, se tendrá como un crédito propio de la masa liquidatoria, por lo que será la misma representante la encargada de llevar el acta de esta conciliación al trámite de la liquidación, la cual contiene el reconocimiento del derecho, tal y como anteriormente fue acordado, para que se ingrese y reconozca como un crédito de la liquidación, de naturaleza laboral, y por lo tanto, que goza del privilegio legal, procediendo a ser cancelado en primer orden con el producto de los dineros que ingresen a la CORPORACIÓN GÉNESIS IPS o con el producto de la venta de los bienes de la entidad, motivo por el cual, no se fijará una fecha determinada para dicho pago, pero se define que el mismo será realizado como de primer orden.

No obstante, queda claro que el pago se realizará por medio de una transferencia bancaria a la cuenta del demandante, la cual será la cuenta de ahorros Bancolombia, N° 54360522167 de la cual es titular el demandante RAFAEL ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ; efectuado el pago correspondiente la entidad demandada deberá informar dicho pago al correo de la apoderada del demandante es [gisaleflorez@gmail.com](mailto:gisaleflorez@gmail.com), el demandante es [rafaelperezh@hotmail.com](mailto:rafaelperezh@hotmail.com), y al correo de este Despacho.

Se aclara que sobre la suma objeto de conciliación no se habló de descuentos de retención en la fuente, por lo que la suma a pagar es la citada anteriormente y no otra.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respetan o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía una indemnización por no pago de prestaciones sociales, siendo este un derecho incierto y discutible; pues se evidenció el pago efectuado respecto de las prestaciones y vacaciones que en un principio dieron lugar a la formulación de la demanda. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder al trabajador demandante, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el acuerdo logrado por el señor RAFAEL ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, identificado con CC: 92.260.409, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderada judicial la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YÉPEZ (quien viene actuando como apoderada sustituta), identificada con la TP: 327.650 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, NIT: 811.041.637-9, quien obra bajo la representación legal de ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA, identificada con CC: 43.546.657; quien obró con la asesoría de su apoderado judicial Dr. IVÁN DARÍO SOTELO GARCÍA, identificado con la TP: 230.085 del C. S. de la J.; conforme a lo indicado en la negociación que fue relacionada anteriormente.

**SEGUNDO:** IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y exigible, conforme al artículo 488 del C. G. del P.; norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes; como se explicó anteriormente.

**TERCERO:** DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integral de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

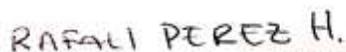
**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

**QUINTO:** No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

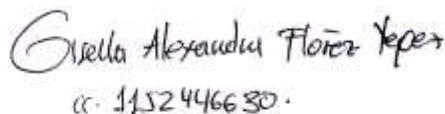
Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
JUEZ



**RAFAEL ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Demandante



cc. 1152446630.

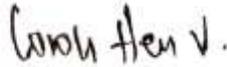
**GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YÉPEZ**  
Apoderada sustituta del demandante



**IVÁN DARÍO SOTELO GARCÍA**  
Apoderada de la demandada



**ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**  
Representante legal de la demandada



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**  
JCP

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3091257ad073d8be289d2c5044a74087b6efaa816d61969aa85e15ccb830ce9c**  
Documento generado en 10/08/2020 03:52:27 p.m.